



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0089

RESOLUCIÓN No. 22-2-0180-LC
Manizales, 30 de junio de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que MARIA CAMILA VELEZ ACOSTA identificada con cedula No. 30233177, ANDRES ELIAS BORRERO MANRIQUE identificado con cedula No. 79781915, quien en adelante se denominarán LOS TITULARES, radicaron en este despacho el día 19 de abril de 2022, la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0089, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que con fecha 19 de ABRIL de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Cámara de Comercio	1
Copia Cédula del Propietario	2
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	7
Planos Estructurales	3
Memorias de Cálculos	1
Estudio de Suelos	1
Permiso de vertimientos	1
Visto bueno Ministerio de cultura PCC	1
Poder para el tramite	1
Copia de cedula del apoderado	1

4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o Acuerdo 0663 de 2007 - Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - o Acuerdo 054 de 1993 - Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales.



- *Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.*
 - *Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.*
5. Que mediante acta de observaciones Número 0064-2022 del 3 de mayo de 2022, solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
 6. Que el día 16 de mayo de 2022 presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
 7. Que mediante revisión revC1905_2 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 19 de mayo de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
 8. Que mediante revisión revH2305_2 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio el 23 de mayo de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
 9. Que con la presente revisión se aprueban siete (7) planos arquitectónicos y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
 10. Que mediante oficio 410-2022 de enero 31 de 2022 el ministerio de Cultura manifiesta que “De acuerdo con la información adicional proporcionada en su comunicación, se concluye que, dadas las características, localización y función del proyecto, en lo que compete a esta entidad, ni el uso, ni la intensidad, ni su implantación generan impactos negativos a los atributos del patrimonio cultural del valor universal excepcional del PCCC, y, dado que, el proyecto ahora acoge las recomendaciones realizadas en el concepto anterior, esta entidad da concepto favorable al mismo, reiterando que, el proyecto debe cumplir con todas las normas del ámbito municipal, regional o nacional correspondientes” nsft
 11. Que para la aprobación de la licencia de parcelación, se presentó la disponibilidad de servicios de Acueducto y Alcantarillado emitida por Aguas de Manizales en certificado N°16-121 de noviembre 16 de 2016, actualizado mediante informe de renovación de factibilidad de servicio de acueducto N° 17-070 de junio de 2017 y renovado mediante concepto 16230-265 de junio 13 de 2019.
 12. Que, en materia de regulación para construcción y uso de piscinas se deben acatar las normas citadas a continuación y las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:
 - *La ley 1209 de julio 14 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.*
 - *Decreto 2171 de junio 10 de 2009, por medio del cual se señalan medidas aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional y se dictan otras disposiciones.*
 - *Resolución 1618 de mayo 7 de 2010, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el decreto 2171 de 2009.*
 - *Resolución 1509 de mayo 6 de 2011, por medio de la cual se modifica el artículo 7 de la resolución 1618 de 2010 y se corrige un yerro.*
 - *Resolución 1510 de mayo 6 de 2011, por la cual se definen los criterios técnicos y de seguridad para piscinas y se dictan otras disposiciones.*



13. Que a través de la Resolución 1905 del 14 de diciembre de 20202, Corpocaldas otorgó por el término de diez (10) años, Permiso de Vertimientos al AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA, identificado con el Nit 900052914-4, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
14. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
15. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CARMÍÑA SARAVIA JARAMILLO con Matrícula A25342012-30235581, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero ROBERT YAMID IBARRAGA M.con Matrícula 17202-226266 el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero LUIS CARLOS CARDONA GALEANO con Matrícula 17202-248259 y el Constructor responsable es el arquitecto VANESSA GONZALEZ OCAMPO con Matrícula 17202-248239
16. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
17. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, CON PISCINA EN PARCELACIÓN CERROS DEL AGRADO. LICENCIA DE PARCELACIÓN 21-2-0074-LP** así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)	10.080,00	
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/-0,00	315,86	315,86
Subtotal	315,86	
Área Total Construida	315,86	
Área Total Construida para I.C.	315,86	
Normativo Proyectado		
Índice de Ocupación	0,15	0,03
Índice de Construcción	0,20	0,03

18. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
4914	27-07-2021	SEGUNDA	10.080,00	100-221002	00-02-00-00-0022-0422-0-00-00-0000

19. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).



20. Que el 06 de junio de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana.
21. Que con fecha 14 de junio de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana.
22. Que LOS TITULARES, pagaron al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$ 5.451.744.00), el 14/06/2022 según documentos de cobro No. 1300891203 del 03/06/2022.
23. Que LOS TITULARES, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
24. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a MARIA CAMILA VELEZ ACOSTA identificada con cedula No. 30233177, ANDRES ELIAS BORRERO MANRIQUE identificado con cedula No. 79781915, propietarios del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en el predio en Lote Remanente vereda La Cabaña, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se



hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARI A	FICHA CATASTRAL
4914	27-07-2021	SEGUNDA	10.080,00	100-221002	00-02-00-00-0022-0422-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, CON PISCINA EN PARCELACIÓN CERROS DEL AGRADO. LICENCIA DE PARCELACIÓN 21-2-0074-LP** así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)		10.080,00
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/-0,00	315,86	315,86
Subtotal	315,86	
Área Total Construida		315,86
Área Total Construida para I.C.		315,86
Normativo Proyectado		
Índice de Ocupación	0,15	0,03
Índice de Construcción	0,20	0,03

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban siete (7) planos arquitectónicos y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 16 de mayo de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 7:	PLANTA DE LOCALIZACIÓN, REFERENCIA PLANTA DE CUBIERTAS
PLANO 2 DE 7:	PLANTA DE LOCALIZACIÓN, REFERENCIA PLANTA DE CUBIERTAS
PLANO 3 DE 7:	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS Y CUADRO DE ÁREAS
PLANO 4 DE 7:	PLANTA DE CUBIERTAS
PLANO 5 DE 7	CORTES ARQUITECTÓNICOS
PLANO 6 DE 7	FACHADAS ARQUITECTÓNICAS
PLANO 7 DE 7	FACHADAS ARQUITECTÓNICAS
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 3:	PLANTA ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN CUADRO DE CARGAS Y ANÁLISIS SISMICO ESPECIFICACIÓN DE MATERIALES DETALLES ARMADOS DE MUROS DETALLE DE ZAPATA SECCIONES TRANSVERSALES VIGAS DE FUNDACIÓN DETALLE TIPICO DE PLACA CONTRASUELO
	PLANTA ESTRUCTURAL DE MUROS CONFINADOS CUADRO DE GANCHOS Y TRASLAPOS



PLANO 2 DE 3:	DETALLE CONSTRUCTIVO DE MUROS NOMENCLATURA ACERO DE REFUERZO DETALLE TIPICO ARMADO DE CUCHILLAS Y CULATAS
PLANO 3 DE 3:	PLANTAS ESTRUCTURALES VIGAS DE AMARRE Y CUBIERTA SECCIONES TRANSVERSALES DE VIGAS Y COLUMNA DE AMARRE SECCIÓN TRANSVERSAL CORREA DE CUBIERTA SECCIÓN TRANSVERSLA VIGA CINTA DETALLE ARMADO DE NUDOS ESQUINEROS

ARTICULO CUARTO: Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución. Diseñado por el título D de la Norma NSR-10.
7. Los muros de sistema sismo resistente no se pueden modificar sin previo estudio y aprobación por parte de la curaduría.
8. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
9. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
10. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
11. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
12. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
13. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
14. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.



15. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
16. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CARMIÑA SARAVIA JARAMILLO con Matrícula A25342012-30235581, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero ROBERT YAMID IBARRAGA M con Matrícula 17202-226266 el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero LUIS CARLOS CARDONA GALEANO con Matrícula 17202-248259 y el Constructor responsable es el arquitecto VANESSA GONZALEZ OCAMPO con Matrícula 17202-248239

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se



desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los titulares de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías ozonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a MARIA CAMILA VELEZ ACOSTA. Identificada con cedula No. 30233177, ANDRES ELIAS BORRERO MANRIQUE. Identificado con cedula No. 79781915, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Marcela Piedrahita *Marcela Piedrahita*
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio *Carlos Andrés Herrera Osorio*
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo *Cristian Eduardo Polo*
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora *Maria del Socorro Zuluaga R.*